

En la Casa y Torre solar de la casa de Inmorta
 Fundación de la Noble Villa de Lybar a tres dias del
 mes de Julio de mill e sesientos y noventa y siete años
 ante el Escriuano Real de su Magestad publico
 del numero desta villa y testigos y por escríptos
 pareció presente el Sr. Don Sebastian de Inmorta
 Juanegui conalleno de la orden de Santiago Senti-
 hombre de la boca de su Magestad y Verme desta
 dha villa: El qual que haviendo tomado estado de
 matrimonio y casado con la señora Dña Maria Jo-
 sepha de Sibarra y Olaso, hija de los Reyes deste
 presente año 1188 el caso de entrar a poseer del
 Maronazgo de esta casa y Palacio de Inmorta con los
 demas bienes ventos suos y patronatos, tributos
 y diezmos que se refieren en la fundacion del Ma-
 razgo que otorgaron los señores el capitan Don
 Sebastian de Juanegui y Dña Angela Maria de In-
 morta sumados sus padrones de mill e noventa y
 siete años de fundacion de vinculo y Maronazgo que con
 facultad de su Magestad otorgaron por testimonio
 de Juan de Olasoaga escriuano de su Magestad
 el numero que fue de la villa de Lybar
 en veinte e cuatro del año pasado de mill
 e sesientos y sesenta y ocho llamando a su

subieron en primer lugar al dho señor otorgante
como asimismo el mismo mayor Dn. Juan de Villalobos
merito de su conque murio el dho señor Capitan
Sebastian su padre a cuyo otorgamiento y testamento
tambien la dha señora D. Angela su madre, cari-
simo y loando lo que en el se dispone y paso por
testamento del mismo escrivano en veinte y
ocho de Julio de mill seiscientos y setenta y cinco
ordenaron de su acuerdo que entrase algo de del
dho Charoango de aora que el dho señor otorgante tomase
estado; En el mismo testamento señalaron tam-
bien para el dho D. Sebastian por vienes reales y con
la calidad de tales las pieças de plata labrada y oro
joyas, coladuras, camas, y los demas que se refieren
por menor en dho testamento. Fue su voluntad
que la dha señora D. Angela Maria entrase
tambien al dho señor otorgante quando tomase
estado = Lo que en execucion y cumplimiento
de las dhas disposiciones asentadas el dho D. Sebas-
tian en el jure del dho Charoango y conuenia al
sus ventos desde que tomo el dho estado; y tambien
a favor de la dha señora D. Angela Maria su madre
los vienes reales que con la calidad de tales se de-
faron y señalaron en el dho testamento y antes
de agora pasan en su poder y por que mena se ga-
no paxere de presente veniendo las leyes de la

2
Entrega y pareba de su persona y de las cosas que
non son vitas y las cosas que cabian en esta casa.
Otorga por esta presente carta y su thenor y con
fiesa haucido. Desimio anupate y por de y da carta
de pago en forma afavor de la dicha señora Da Angela
Maria su Madre y que no se venan en elos apen
en ningún tiempo. Lo mismo Dijo el dho. señor
Don Sebastian que la dicha señora su Madre es
en un poder una sombra grande de esta casa mo
entras fuere la voluntad de la dicha señora para
valerse de ella como de cosa suya. Para que en el en
tean se pueda servir de lo que quiere y de lo que
Dijo que convenga tambien en que la dicha señora
su Madre goze del futo del trayo que tiene
semejante en los terminos de esta casa y palacio
de una poca de arena adonde el dho. en
comunacion del venerable que viene al rector
su Madre en el futo el dho. y venicio de la sombra.
Lo mismo Dijo el dho. señor Don Sebastian que
en adelante como por su Cuerdo la asistencia de la
sepultura principal de esta casa y palacio en la pa
raichal de San Andres de esta dha villa. A la dicha
señora Da Angela Maria que se halla presente
al otorgamiento de esta carta de pago y lo demás.
2

Fue en ella se narra como Dijo que es cierto quanto
 en ella se refiere y que toca el Rey el dho. Ma-
 rquez principal desta carta y alaró al dho. Don
 Sebastian su hijo. Luego esta otorgante pedia
 Joana embaaxo ni pueren non contra ello;
 e ambos cada uno p[er] lo que toca se obligaron
 a tener por firme con sus personas y bienes haviendo
 y por haviendo esta carta y daban su poder a los
 Dn[os] Juerez y Justicias de la Magestad a cuyos mandamientos
 e jurados se sometieron y renunciaron a todos
 sus fueros y otros fueros que de derecho pudiesen gladiar
 ni conbenerse de jurisdiccion de ninguno yudicio
 y todas las demas leyes e usanzas y la general del
 derecho en forma de unen[te] esta carta por senten-
 cia pasada en esta Juzgada y por ellos consentida
 y la dha. Señora Doña Angela renunció a todas las
 leyes e deleyano senatus consulto e impedidos
 e justicias de todo. Mandó y partida y demas
 que aldan de usanzas como sanchoa de las de que
 dio fe en cuyo testimonio otorgaron al ofi-
 cial de su oficio de testigos Dn[os] Joseph de Lascarras
 Dn[os] Alonso de Torres y Dn[os] Juan de Almagar
 Dn[os] Valer. Consejo y Dn[os] Juan de Almagar
 nentes al presente en esta dha. villa de el.

Ludico donce conozco a los señores Orogantes=
Dizean lo dho señores Nadie e lo de conformidad
que no se entienda presto ni asentado en esta el
copiaza lo del trayo que esta remediado en los per-
tenecidos desta casa ni la de la que esta contra
adellas el dho trayo e otorgan ante los mismos
testigos de donce fha de supra = Da Angela
Nara e Inzura = Don Sebastian e Inzura
Sansepi = ante mi Cuastan e Lumanan =
Lyo el dho escamano Real y numeral desta villa
de Lpax en fee de que este traslado concuerda con el
original, signe y firme = Interimmo e de adad =
Sebastian e Lumanan =

Lo Pedro Nicolas e Inzura escamano del dho trayo
en todos sus Reynos y señorios de la ciudad de Victoria
y estante al presente en esta villa de Lpax y es en esta
Olm Noble y el m Real Provincia de Guaymas donce
que este traslado concuerda con el que signado y firma
do de Sebastian e Lumanan escamano real y numeral
de esta villa que en forma baxiente se me aido
eximido para sacar copia y compulsa por parte
de Don Thomas Angel e Velasco y Sansepi vecinos de la
dha Ciudad, a quien se lo dio y a que en lo nesesario

